



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 287-2023-MPA-GM.

Ayabaca, 13 de Noviembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N.º 3036-2023-GDUR/MPA, de fecha 07 de Diciembre del 2023, Informe N° 935-2023-MPA-GDUR-SGO/ING.EWAS con fecha 05 de Diciembre del 2023, solicitando aprobación de Ampliación de Plazo justificado; CARTA N°32-2023/JCZD/RL/I.E; N°14221-TAPAL MEDIO ; CARTA N° CARTA N°16-2023/MMAP/RES/I.E N°14221-TAPAL, con fecha 27 de Noviembre del 2023; INFORME N°739-2023-MPA-GAJ-PLAO, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 444-2023-MPA-"A" de fecha 07 de Septiembre del 2023, se dispone la delegación de competencias al Gerente Municipal, de las atribuciones establecidas en Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° numeral 20 en lo que corresponde a la delegación de atribuciones administrativas, en sujeción estricta de lo dispuesto por el artículo 85°, numeral 85.1 y artículo 86° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días

Av. Salaverry N° 260
Telefax (073) 471103 - 471104

municipalidad@muniayabaca.gob.pe

AYABACA - PIURA - PERÚ

Visita Ayabaca capital Arqueología de la Región Piura
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 287-2023-MPA-GM.

Ayabaca, 13 de Noviembre del 2023

siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, el artículo 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, el artículo 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el artículo 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Que, el artículo 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, el artículo 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Que, el artículo 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días

Av. Salaverry N° 260
Telefax (073) 471103 - 471104
municipalidad@muniayabaca.gob.pe
AYABACA - PIURA - PERÚ

Visita Ayabaca capital Arqueología de la Región Piura
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 287-2023-MPA-GM.

Ayabaca, 13 de Noviembre del 2023

hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, el 30 de mayo del 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 022-2022-MPA-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA"**. Código Único de Inversión (C.U.I.) N.º 2313570, a CONSORCIO SAN VICENTE.

Que, con **CONTRATO N°003-2022-MPA-ADM.**, de fecha 27 de junio del 2022, el CONSORCIO SAN VIVENTE. firma el contrato para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA". Código Único de Inversión (C.U.I.) N° 2313570, por un monto ascendente a S/3,284,069.94 (Tres millones doscientos ochenta y cuatro mil sesenta y nueve/100 soles).

Que, con fecha 14 de noviembre del 2022, se realizó la entrega de terreno, en la Localidad del Sector de Tapal Medio, donde se ejecutará la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA". Código Único de Inversión (C.U.I.) N° 2313570.

Que, el día 15 de noviembre del 2022 el contratista da inicio a los trabajos en campo, teniéndose así determinado EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL. El Contratista Ejecutor de Obra Consorcio San Vicente, presenta una Ampliación de Plazo por Retraso Justificado por 38 días calendarios, mediante las cartas: CARTA N°32-2023/JCZD/RL/IE N°14221-TAPAL MEDIO y la CARTA N°16-2023/MMAP/RES/IE N°14221-TAPAL.

Que, el ejecutor de obra indica que la ruta crítica ha sido afectada debido a un estudio de suelos deficiente contemplado en el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"** aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°085-2022-MPA-GM.

Que, mediante las cartas: N°32-2023/JCZD/RL/IE N°14221-TAPAL MEDIO y la CARTA N°16-2023/MMAP/RES/IE N°14221-TAPAL, el Contratista Ejecutor de Obra Consorcio San Vicente, presenta una Ampliación de Plazo por Retraso Justificado por 38 días calendarios.

Que, el ejecutor de obra indica que la ruta crítica ha sido afectada debido a un estudio de suelos deficiente contemplado en el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"** aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°085-2022-MPA-GM.

Que, en el **INFORME GEOTÉCNICO ING/GEOL-JCRS N°083-AYABACA-207** el cual forma parte del expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" indica que los suelos de fundación están representados por:

Av. Salaverry N° 260
Telefax (073) 471103 - 471104
municipalidad@muniayabaca.gob.pe
AYABACA - PIURA - PERÚ

Visita Ayabaca capital Arqueología de la Región Piura
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 287-2023-MPA-GM.

Ayabaca, 13 de Noviembre del 2023

- ARCILLAS (CL) – ARCILLAS DE BAJA PLASTICIDAD
- ARCILLAS (CH)- ARCILLAS DE ALTA PLASTICIDAD

Que, durante la ejecución de las partidas: 02.01.02.01 Excavaciones Masivas C/ Maquinaria de acuerdo con explanaciones en terreno y 02.01.02.02 Excavaciones de Zanjas, Cimientos Corridos y Zapatas se ha encontrado bloques de rocas y bolonería de gran volumen lo cual no está contemplado en el INFORME GEOTÉCNICO ING/GEOL – JCRS razón por la que el Contratista realiza un nuevo Estudio de Suelos con Fines de Cimentación con fecha julio del 2023 siendo el responsable el Ingeniero Civil Ricardo Oswaldo Llacsahuanga Castillo, en los nuevos estudios realizados se determinó lo siguiente:

- ARCILLAS (CL) – ARCILLAS DE BAJA PLASTICIDAD
- ARENA ARCILLOSA (SC)
- BOLONERIA DE ROCA “Rx” a partir de 1.00 m de profundidad.

Que, el nuevo estudio de suelos realizado certifica la presencia de rocas a 1.00 m de profundidad, lo que afecta las partidas de excavación las cuales forman parte de la ruta crítica, al verificar el INFORME GEOTÉCNICO ING/GEOL – JCRS y Estudio de Suelos con Fines de Cimentación de fecha julio del 2023 se puede constatar que existe incompatibilidad entre ellos, prevaleciendo el Estudio de Suelos con Fines de cimentación de fecha julio del 2023 realizado por el contratista de obra el cual tiene evidencia en campo durante las excavaciones que se han ejecutado.

Que, analizas las partidas afectadas debido a un estudio de suelos deficiente e incongruente con lo encontrado en las excavaciones en obra son: **02.01.02 .01 Excavaciones Masivas C/Maquinaria de Acuerdo con Explanaciones en Terreno y 02.01.02.02 Excavaciones de Zanjas, Cimientos Corridos y Zapatas las cuales tienen una duración de 05 y 08 días respectivamente** en la programación de obra contractual, las cuales forman parte de la ruta crítica.

Que, la ejecución de estas partidas **02.01.02 .01 Excavaciones Masivas C/ Maquinaria de Acuerdo con Explanaciones en Terreno y 02.01.02.02 Excavaciones de Zanjas, Cimientos Corridos y Zapatas** han tenido una duración real 46 días calendarios los cuales se ven reflejados en el cuaderno de obra por el residente y jefe de supervisión de obra, la extensión de duración de estas partidas se debe a que durante las excavaciones se han encontrado bloques de rocas y bolonería de gran volumen lo cual no ha estado contemplado en el **INFORME GEOTÉCNICO ING/ GEOL- JCRS N°083 -AYABACA -2017** del Expediente Técnico.

Que, el Plazo de Ejecución Real de ambas partidas ha tenido una duración de 46 días calendarios, frente a los 8 días calendarios de plazo de duración contractual. Por lo que el Contratista Consorcio San Vicente demuestra que ante un hecho “NO IMPUTABLE” a él, ha originado la demora en la ejecución de la obra considerándosele como un **RETRASO JUSTIFICADO**, por lo cual se solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR RETRASO JUSTIFICADO por 38 días calendarios**, siendo estos días la diferencia entre la duración real de ejecución y duración contractual programada

Que, el Inspector de Obra indica que se evidencia la incompatibilidad entre el **INFORME GEOTÉCNICO ING/ GEOL- JCRS N°083 -AYABACA -2017** el cual forma parte del Expediente Técnico de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA**” y lo encontrado en campo durante la ejecución de las partidas **02.01.02 .01 Excavaciones Masivas C/ Maquinaria de Acuerdo con Explanaciones en Terreno y 02.01.02.02**

Av. Salaverry N° 260

Telefax (073) 471103 - 471104

municipalidad@muniayabaca.gob.pe

AYABACA - PIURA – PERÚ

Visita Ayabaca capital Arqueología de la Región Piura
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 287-2023-MPA-GM.

Ayabaca, 13 de Noviembre del 2023

Excavaciones de Zanjas, Cimientos Corridos y Zapatas en donde se evidencia bloques de roca y bolonería.

Que, los días cuantificados mediante Asientos de Cuaderno de Obra de Residente y Jefe de Supervisión del 18/11/2022 hasta el 16/10 2023 de la ejecución de las partidas **02.01.02 .01 Excavaciones Masivas C/ Maquinaria de Acuerdo con Explanaciones en Terreno y 02.01.02.02 Excavaciones de Zanjas, Cimientos Corridos y Zapatas es de 46 días** calendarios frente a los 5 y 8 días de duración contractual programada aprobada al inicio del plazo de ejecución de obra con comienzo en paralelo. Ante ello el Contratista Consorcio San Vicente solicita la Ampliación de Plazo por Retraso Justificado por un periodo de 38 días calendarios, siendo estos días la diferencia entre la duración real de ejecución y duración contractual programada.

Que, habiéndose demostrado que es un hecho **"NO IMPUTABLE"** al Contratista lo que está ocasionando la demora en la ejecución de la obra y que afecta partidas que forman parte de la ruta crítica, corresponde que la Entidad considere tal hecho como un **"RETRASO JUSTIFICADO"** de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 162.5 del vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual se da **Conformidad a la "AMPLIACIÓN DE PLAZO POR RETRASO JUSTIFICADO" por un periodo de treinta y ocho (38) días calendarios**, los cuales se contabilizarán desde el día 02 de diciembre del 2023 al 08 de enero del 2024.

Que, mediante **Informe N° 03-2023WF/INSPEC-TAPAL**, la carta N° 32-2023/JCZD/RL/IE N° 14221-TAPAL MEDIO, CARTA N° 16-2023-MMAP/RES/IE N° 14221 - TAPAL MEDIO, el sub Gerente de obras concluyendo que es factible otorgar la conformidad, A LA AMPLIACION DEL PLAZO POR RETRASO JUSTIFICADO POR UN PERIODO DE 38 DIAS CALENDARIOS, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162.5 del vigente Reglamento de la ley de Contrataciones, que se contabilizarán desde el 02 de diciembre del 2023 al 08 de enero del 2024 siendo este el nuevo fin de plazo de ejecución.

Que, mediante **informe N° 3036-2023-GDUR/MPA** de fecha 07 de diciembre del 2023; Que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, alcanza la conformidad por la ampliación del plazo por el retraso justificado de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA"**. Código Único de Inversión (C.U.I.) N.º 2313570, al CONSORCIO SAN VICENTE. POR UN PERIODO DE 38 DIAS CALENDARIOS, que se contabilizarán desde el 02 de diciembre del 2023 al 08 de enero del 2024 siendo este el nuevo fin de plazo de ejecución.

Que mediante **Informe N°739-0223-MPA-GAJ-PLAO**, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que, es PROCEDENTE que se otorguen la ampliación del plazo por el retraso justificado de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA"**. Código Único de Inversión (C.U.I.) N.º 2313570, a CONSORCIO SAN VICENTE. POR UN PERIODO DE 38 DIAS CALENDARIOS, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162.5 del vigente Reglamento de la ley de Contrataciones, que se contabilizarán desde el 02 de diciembre del 2023 al 08 de enero del 2024 siendo este el nuevo fin de plazo de ejecución.

Av. Salaverry N° 260
Telefax (073) 471103 - 471104
municipalidad@muniayabaca.gob.pe
AYABACA - PIURA - PERÚ

Visita Ayabaca capital Arqueología de la Región Piura
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 287-2023-MPA-GM.

Ayabaca, 13 de Noviembre del 2023

Que, el inciso 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde tiene la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; y;

Estando a lo expuesto; y;

En uso de las facultades conferidas en el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 444-2023-MPA, de fecha 07 de Setiembre del 2023, **para aprobar y autorizar Ampliaciones de Plazo.**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN de plazo por retraso justificado de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA". Código Único de Inversión (C.U.I.) N.º 2313570, solicitada por el CONSORCIO SAN VICENTE. por un periodo de 38 días calendarios, que se contabilizaran desde el 02 de diciembre del 2023 al 08 de enero del 2024 siendo este el nuevo fin de plazo de ejecución, de acuerdo al artículo 162.5, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el cumplimiento de la Ejecución de la Obra en el Plazo establecido, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de la Sub Gerencia de Sistemas informáticos y Estadística, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica y al CONSORCIO SAN VICENTE, para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ING. ALBERT SALAZAR ROJAS
GERENCIA MUNICIPAL

Av. Salaverry N° 260
Telefax (073) 471103 - 471104
municipalidad@muniayabaca.gob.pe
AYABACA - PIURA - PERÚ

Visita Ayabaca capital Arqueología de la Región Piura
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos